8837 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, S. A.» (C-26), para operar en el Ramo de Asistencia de Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Bilbao, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares para el seguro de contratación anual, condiciones particulares para el seguro de contratación temporal, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tendio a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8838 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autorizar a la Entidad «Minerva, S. A.» (C-122), para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias diversas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Minerva, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias diversas en la modalidad de Seguro de Subsidio por retirada temporal del permiso de conducción (número 16, 1, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8839 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Orbita, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, modalidad Seguro Colectivo de reembolso de gastos médicos quirúrgicos y hospitalización y capital de defunción por accidentes, y aprobación de las condiciones generales de la póliza colectiva, condiciones especiales, condiciones particulares de la póliza colectiva, certificado individual de seguro y bases técnicas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables a las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8840 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Seguros España, S. A.» (C-575), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros España, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.° de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, así como la autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria (Servicios Completos-Limitados) (número 19 de los calsificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8841 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lagun-Aro, S. A.» (C-572), para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad Seguro de Rotura de Lunas y Cristales (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lagun-Aro, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad Seguro de Rotura de Lunas y Cristales (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8842 *ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «D. A. S. Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, Sociedad Anónima» (C-396) para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «D. A. S. Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales y condiciones particulares, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8843 *ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima» (C-552), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil general.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Galo Ibérica Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad Responsabilidad Civil, derivada de riesgos nucleares (número 13, a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones Correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8844 *ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lagun Aro, S. A.» (C-572), para operar en el Ramo de Accidentes (Seguro Individual) (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lagun-Aro, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Acci-

dentes (Seguro Individual) (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas de revalorización automática de capitales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo .Sr. Director general de Seguros.

8845 *ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 20 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por «Beyre, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 26 de marzo de 1981, por la que se desestimó el de alzada en relación con liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de "Beyre, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 26 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos al igual que la liquidación de la abogacía del Estado T.37.488.177, y declaramos que es de aplicación al recurrente la exención contenida en el artículo 65.1.63, del texto refundido al Impuesto sobre Transmisiones y el derecho a obtener la devolución de la cantidad indebidamente ingresada; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8846 *ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.409 y los acumulados 511.403, 511.404, 511.405, 511.406, 511.407, 511.408, 511.410, 511.427, 512.017, 512.022, 512.035, 512.036, 512.037, 512.038, 512.039 y 512.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.409 y acumulados, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Ana María Cacharrón López, don Antonio Girón Morazo, doña Teresa García Margallo Rincón, don Miguel Angel Gámez Zamora, don Oswaldo Marceliano García Rodríguez, doña María Juana Cardosa Herrera, doña María Josefa García de la Cruz, don José Sánchez Niego, don Serafín Domínguez Cajigas, doña Enriqueta Martín Molina, doña María Lourdes González González, don Domingo Martínez Martín, don Herminio del Pozo San Segundo, doña Consuelo Martín del Burgo García de Consuegra y doña María José Castillo Díaz, comparecidos en autos por sí mismo, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que regulaba las retribuciones de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Ana María Cacharrón López y demás señores que encabezan esta resolución contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que declaramos conforme a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Teodoro Fernández y Diego Rosas (con las rúbricas).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, Pedro Pérez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8847 *ORDEN de 7 de febrero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.186.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513 186, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Carmen Alonso Núñez, don Jorge Calmet Fontané, don José Francisco Acosta Rodríguez, doña María del Pilar Hitos Natera, don Emilio Monteagudo Cogollos, don Rafael de Moral Trujillo, don José Ramón García Hierro, doña María Josefa Lombardeo Vega, doña Josefina Ruiz Arribas, don José Antonio Feijoo Mateo, doña María Josefa García Gómez y doña Ignacia Martín de la Hinojosa de la Puerta, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre coeficientes de funcionarios no escalafonados, especialistas en Ciencias con título superior del Ministerio de Agricultura, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alonso Núñez, don José Calmet Fontané, don José Francisco Acosta Rodríguez doña María del Pilar Hitos Natera, don Emilio Monteagudo Cogollos, don Rafael de Moral Trujillo, don José Ramón García Hierro, doña María Josefa Lombardeo Vega, doña Josefina Ruiz Arribas, don José Antonio Feijoo Mateo, doña María Josefa García Gómez y doña Ignacia Martín de la Hinojosa de la Puerta, contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros por silencio administrativo a la pretensión de que les fuese asignado el coeficiente 5 y las retribuciones complementarias y grado consiguiente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Miguel de Páramo, Pablo García, Ricardo Santolaya, Manuel Garayo (rubricados)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benéites (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8848 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 30 de junio de 1982, referente a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 30 de junio de 1982, en el recurso 743 de 1980, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos del referido auto de 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Madrid, a 13 de octubre de 1983. ... se tiene al Abogado del Estado por apartado y desistido de la presente apela-